

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

VISTOS: El Expediente Externo N° 00390-2024 de fecha 21 de junio de 2024, que contiene la Solicitud formulada por el trabajador EDSON VARGAS MACEDO, sobre Licencia sin goce de remuneraciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2024, el Señor **EDSON VARGAS MACEDO en su calidad de Sub Gerente de Servicios Técnicos de Maestranza**, solicita licencia sin goce de haber los días miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y sábado 13 de julio del presente año en curso, precisando que el día 13 de julio es su onomástico del solicitante, por lo que el permiso solicitado sería solo por 03 días debiendo incorporarse a sus actividades el día 15 de julio del 2024.

Que, del Informe N°1027-2024-MPCP-GAF-SGRH-AEA, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la responsable del Área de Escalafón de esta Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que el funcionario Directivo **EDSON VARGAS MACEDO** solicita Licencia sin goce de haber por espacio de **03 días** desde el 10/06/2024 hasta el 12/06/2026 esta área se remite informe escalafonario del trabajador bajo el régimen Laboral del D.Leg. N° 1057 CAS DIRECTIVO según se detalla:

Nombres y Apellidos	Cargo	Régimen Laboral	Unidad Orgánica	Fecha de Ingreso	Fecha de Terminó
EDSON VARGAS MACEDO	SUBGERENTE DE SERVICIO TECNICO DE MAESTRANZA	D.LEG. N° 1057 CAS-DIRECTIVO	SUBGERENCIA DE SERVICIO TECNICO DE MAESTRANZA	29/12/2023	Continúa a la fecha

Así mismo debe precisarse del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios; el mismo que ha sido materia de sentencia interpretativa recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC. del **Tribunal Constitucional**, que como **precedente vinculante** ha establecido su naturaleza laboral constituyéndose como una Modalidad Especial de Contratación Laboral, Privativa del Estado, en el cual *“los derechos y beneficios que reconoce el contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial no infringen el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable (...)”*, literal b) F.J.4. Exp. N° 03818-2009-PA/TC; el recurrente se sujeta a su propio régimen especial que confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece su normatividad, entre ellos lo regulado en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, que otorga derechos laborales a los trabajadores del régimen laboral especial del CAS;

Que, la Licencia sin Goce de Haber aplicable a los Gobiernos locales, se regula en el marco de los regímenes laborales generales del Decreto Legislativo N° 276; 728 y 1057, este último, que regula el contrato administrativo de servicios. Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 440-2019-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre de 2019, se resolvió: APROBAR la versión actualizada de la Directiva N° 011-2019-MPCP-GPPR-SGR, *“Directiva de Control y Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”*, la misma que en el inciso f) del Artículo 11° preceptúa que *“Las licencias por motivos personales o particulares sin goce de remuneraciones se otorga hasta por noventa días (90) en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; aplicable a servidores del régimen D.L. N° 276 y D.L.*

¡Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

N° 1057, respectivamente”, condición concordante a lo establecido en el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala “Los servidores de carrera tienen derecho a “Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento”; al respecto, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la carrera administrativa, establece que: “entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. (...)”; Mientras que el literal b) del artículo 110° del dispositivo acotado preceptúa que : “las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de remuneraciones: **-Por motivos particulares**”; y en esa misma línea, el artículo 115° del dispositivo señalado prescribe que, “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa(90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”; Asimismo, el TUO. Del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, en su literal k) del artículo 12° establece como causal que da origen a la suspensión perfecta del contrato de trabajo “El permiso o licencia que concede el empleador”;

Que, la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “LICENCIAS Y PERMISOS”, en su numeral 1.2.7 establece que: “Licencia por Motivos Particulares; Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario (...)”; motivo por el cual, corresponde estimar la pretensión de la trabajadora recurrente;

Que a efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS las licencias a que se hace referencia, debe observarse el régimen laboral general al que pertenezca la entidad (régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Decreto Legislativo N° 728); asimismo, cumplirse los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento. De este modo, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, **sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año.** Cabe precisar que, si la entidad bajo dicho régimen hubiese regulado internamente mejores condiciones respecto al otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, será de aplicación ésta última.

Así mismo según el informe emitido por el Area de Control y Escalafon, el Funcionario solicitante tiene su día de Onomástico el **día 13 de Julio**, la cual se informa que de acuerdo a la Directiva N° 011-2019-MPCP-GPPR-SGR en el Título II del Capítulo I Art. 11° inciso i) indica que se efectivizara el día del acontecimiento, sin embargo si el onomástico es un día sábado, domingo o feriado, el día de descanso será tomado el primer día hábil siguiente de la semana; a excepción de otras licencias (...); **de tal manera se le deberá comunicar al Directivo para dicha Licencia por onomástico.**

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20°, numeral 6), 18) y 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 78°, numeral 78.1 del TUO la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el numeral 2 del ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, el titular del pliego ha otorgado facultades resolutivas a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre “**Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia, con goce o sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)**”, relacionados a derechos sobre las licencias.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el servidor **EDSON VARGAS MACEDO**, en consecuencia, **SE AUTORIZA** la **Licencia Sin Goce de Remuneraciones**, por la causal de **motivos particulares**, por el término de **tres (03) días**, que tendrá eficacia **los días 10, 11, 12 de julio del 2024**, ahora bien respecto al día 13 se entiende que dicho día es el onomástico del funcionario solicitante, y siendo que dicho día recae en un día inhábil (sábado), por tanto corresponde que la licencia por motivo de onomástico se efectivice el día hábil siguiente, esto es el **lunes 15 de julio del 2024**, en ese sentido corresponderá que el funcionario **se reincorpore a esta Entidad edil para el ejercicio de sus funciones el día martes 16 de julio del 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que al término del plazo señalado en el artículo precedente del presente Acto administrativo, el Servidor, deberá reincorporarse al día siguiente de finalizado dicho periodo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web de la institución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Atentamente;

Documento Firmado Digitalmente por

.....
GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

«cc.: GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL
AREA DE ESCALAFON Y ARCHIVO
AREA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA MUNICIPAL
»

¡Para servirle mejor!